

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7178 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.736, promovido por don Alvaro Nodal Guerreira.*

Ilmos Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.736, en el que son partes, de una, como demandante, don Alvaro Nodal Guerreira, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el Sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alvaro Nodal Guerreira contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho: no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7179 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado por la Empresa «Unilux, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de Pedro Diez, 31, 28019 Madrid, solicitando la homologación de diversas luces de navegación, de su fabricación, para su empleo en buques y embarcaciones:

Visto el informe de la Comisión de Pruebas constituida al efecto y por cuanto dichas luces cumplen las exigencias establecidas en el anexo I del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes elementos, para su empleo en buques y embarcaciones cuyas esloras se indican:

Limitación de aplicación para buques menores de 50 metros de eslora

Elemento	Marca y modelo	Número de homologación
Luz todo horizonte blanco	Geomar S-50 THB	LN-139
Luz todo horizonte rojo	Geomar S-50 THR	LN-140
Luz blanca de tope (sólo motor)	Geomar S-50 TP	LN-141
Luz todo horizonte verde	Geomar S-50 THV	LN-142
Luz alcance blanca	Geomar S-50 PP	LN-143
Luz de remolque amarilla	Geomar S-50 RQ	LN-144
Luz de babor roja	Geomar S-50 BR	LN-145
Luz de estribor verde	Geomar S-50 ER	LN-146

Limitación de aplicación para buques menores de 20 metros de eslora

Elemento	Marca y modelo	Número de homologación
Luz todo horizonte tricolor (sólo vela)	Geomar S-50 TC	LN-147
Luz de costado bicolor	Geomar S-50 BC	LN-148

Esta homologación tiene un periodo de validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-El Director general. Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7180 *ORDEN de 15 de marzo de 1990 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar programas de promoción de la donación de sangre y plasma.*

Dentro del Plan Nacional de Hemoterapia uno de los objetivos generales es llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, donación regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y la Orden de 4 de diciembre de 1985;

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción de la donación de sangre y plasma, se estima conveniente su apoyo y fomento.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que ha de regirse la adjudicación de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio 1990, los programas de promoción de la donación de sangre y plasma, de sensibilización, información y/o educación, a llevar a cabo por Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro a lo largo de 1990.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones (o Entidades) públicas o privadas sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen programas de promoción de la donación de sangre y plasma y/o de formación y sensibilización de la población potencialmente donante.

Art. 3.º Las subvenciones estarán amparadas por la partida presupuestaria 26.09.488 del programa 412 G de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse antes de transcurridos cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (Paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria (Subdirección General de Planes de Salud) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La documentación a aportar por los solicitantes será: